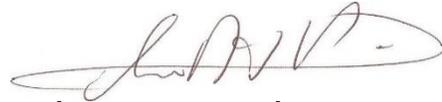


INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el pasado 26 de octubre de 2020, venció el término de traslado a las partes de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre. Guardaron silencio. A despacho para proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Así las cosas y considerando que el secuestre Ramiro Quintero Medina, cumplió a cabalidad con el encargo desde el mes de agosto del año 2019, este Despacho Judicial, acogándose a lo dispuesto por el artículo 37 numeral 5.6 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a los "Honorarios de los Auxiliares de la Justicia", fija sus honorarios definitivos en la suma de \$146.300 equivalentes a 5 smldv; teniendo en cuenta que el bien objeto en cautela no generó renta alguna.

El dinero deberá ser cancelado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez